



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver conflicto negativo de competencia planteado por el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS**, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario.

**Seis (6) de mayo dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AURIS CUADRADO GONZÁLEZ -CC.1.037.603.770 y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES -NIT. 860028415-5 -SOTRAURRA SAS -NIT.812005792-3 -CARLOS ARTURO BARRAGAN MORELO -CC.1.064.306.753 -GUSTAVO CALLE BETANCUR -CC.81.150.877</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320240007700</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA entre el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOS CÓRDOBAS y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba (Córdoba) y el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

**ANTECEDENTES.**

La señora Auris Cuadrado González, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija -Valery Machado Cuadrado, a través de apoderado judicial, **presentó demanda de responsabilidad civil extracontractual** contra La Equidad Seguros Generales, SOTRAURRÁ SAS, Carlos Arturo Barragán Morelo y Gustavo Calle Betancur, la cual correspondió en reparto de fecha 19-12-2023 al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, bajo el radicado **23001400300120230071800**.

Mediante Auto del 19-01-2024, el Juez Primero Civil Municipal de Montería declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó enviar la demanda a Oficina Judicial de Montería para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba, por considerar que es ese el juez competente para conocer del asunto en virtud del lugar de los hechos (numeral 6 del artículo 28 del C.G.P.), teniendo en cuenta que la parte demandante, en el acápite de competencia, indicó como competencia territorial el lugar donde sucedieron los hechos.

Mediante reparto del 14-02-2024, le fue repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de los Córdoba, bajo el radicado **23419408900120240003900**.

Por su parte la Juez Promiscuo Municipal de Los Córdoba (Córdoba), mediante Auto calendarado 20-marzo-2024, creo el conflicto negativo de competencia por considerar que el lugar donde sucedieron los hechos no es jurisdicción del municipio de Los Córdoba, sino del Municipio de Montería.

**PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde a esta Judicatura determinar, si la competencia territorial para conocer la demanda de responsabilidad civil extracontractual objeto de discusión, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba o al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, para lo cual es preciso establecer cuál es el lugar de los hechos y a qué municipio pertenece.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### CONSIDERACIONES.

Esta sede judicial, a voces del inciso 1 del artículo 139 del CGP, es competente para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba (Córdoba) y el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por ser el superior funcional común de ambos despachos judiciales.

Las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde surge la imposibilidad de recurrir a criterios analógicos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

Respecto a la competencia territorial, el artículo 28 del C.G.P. contempla las reglas a las cuales se encuentra sujeta, estableciendo para el caso especial de los procesos originados en responsabilidad extracontractual, la regla general contenida en el numeral 1º y, además la contemplada en el numeral 6º. Ver.

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

*6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.*

Así tenemos que, frente a las demandas de responsabilidad civil extracontractual, en lo atinente a la competencia por el factor territorial, la parte demandante tiene opción de escoger entre el juez del domicilio de cualquiera de los demandados y el juez del lugar donde sucedieron los hechos que dieron origen a la demanda.

### CASO CONCRETO

En el presente caso se advierte, que el problema concreto no radica en la norma a aplicar, por cuanto los dos juzgados implicados en el conflicto, tienen claro que la parte demandante, de cara al factor territorial, eligió al juez del lugar donde sucedieron los hechos (numeral 6 del artículo 28 CGP); lo que no tienen claro es la ubicación del lugar de los hechos. Así las cosas, el problema radica en establecer si el lugar de los hechos corresponde al municipio de Montería o corresponde al municipio de Los Córdoba.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, es lo primero advertir que la demanda se encuentra dirigida a los juzgados civiles municipales de Montería, al igual que el poder y la solicitud de amparo de pobreza. Ver.

**SEÑORES**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA-CÓRDOBA REPARTO.**

**E. S. D.**

**Asunto: DEMANDA.**

**Demandantes: AURIS PATRICIA CUADRADO GONZALEZ Y VALERY MACHADO CUADRADO.**

**Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Igualmente se advierte, que en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA se indica que la parte demandante escogió el juez por la cuantía y por el lugar donde sucedieron los hechos y agrega, “en la ciudad de Montería”, lo que indica que los hechos sucedieron en la ciudad de Montería. Ver.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Por la cuantía de las pretensiones y el lugar donde sucedieron los hechos **en la ciudad de Montería**, es usted competente señor(a) Juez.

Así tenemos, que la parte demandante dirigió la demanda a los jueces civiles municipales de Montería, por considerar que los hechos ocurrieron en la jurisdicción de Montería.

Ahora bien, independiente de lo que considera la demandante, observa esta Agencia Judicial que el Informe Policial de Accidente de Tránsito fue realizado por la Policía de Montería y no por la Policía de Los Córdoba, lo que nos indica que el lugar donde se produjo el accidente pertenece al municipio de Montería y que en tal virtud, la competencia le corresponde a la Policía de Montería.

Sumado a ello, el lugar de los hechos que se indica en dicho informe es: PUERTO REY – MONTERÍA km. 38, esto es, en el kilómetro 38 de la vía que de puerto Rey conduce a Montería. Ver.

01377252

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 23000- -- *Montería*

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: *Puerto Rey - Tránsito km 38*

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: *Montería*

4. FECHA Y HORA: *29/12/2021 07:30*

5. CLASE DE ACCIDENTE: *Choque*

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: *Área: Industrial, Sector: Turística, Zona: Privada, Tipo de Vialidad: Intersección*

5.1. CHOCUE CON:	5.2. OBJETO FLEJ:
VEHICULO 1	MURO 1
TRÉN 2	POSTE 2
SEMÓFORO 3	ARRIO 3
OBJETO FLEJ 4	BARRERA 4
	VALLA SEÑAL 5

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS:

7.1. GEOMÉTRICAS:	7.2. SUPERFICIE DE RODADURA:	7.3. SEÑALES HORIZONTALES:	7.4. DISEÑO DE PISO:
-------------------	------------------------------	----------------------------	----------------------

Así tenemos, que el lugar de los hechos corresponde a la jurisdicción del municipio de Montería, razones por las cuales le corresponde conocer del asunto al Juez Primero Civil Municipal de Montería, a quien le fue repartida la demanda en primera oportunidad, por lo cual se ordenará la remisión de la demanda y demás actuaciones a dicho juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el **Juzgado Primero Civil Municipal de Montería**, es el competente para asumir el conocimiento de la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por la señora Auris Cuadrado González, contra La Equidad Seguros Generales, SOTRAURRÁ SAS, Carlos Arturo Barragán Morelo y Gustavo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Calle Betancur, la cual correspondió en reparto de fecha 19-12-2023 a ese Despacho Judicial bajo el radicado **23001400300120230071800**.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y todas las actuaciones al **Juzgado Primero Civil Municipal de Montería**, para que le imprima el trámite que en derecho corresponda.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Córdoba y a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d4aa63992481834c374d5453bc5c7702fcda18531fbe356654bbab8fb0069c**

Documento generado en 06/05/2024 02:13:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**